

RESOLUCIÓN No. 288 de 2026

JUNIO 02 DE 2026.

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-005-2026”

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibídem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Que su misión es *“Ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de nuestros usuarios y sus familias.”*

Que el Artículo 91 de la Ley 106 de 1993, establece, entre otras, que es función del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República: *“Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias., (...)”*.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, ***“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”***, contempla que, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desempeño de los empleados en su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, ***“Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”***, ordena a las Entidades Públicas, organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, señala que, *“(…) Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”*.

Que el artículo 21 del Decreto 1567 de 1998, establece como propósito de los programas de bienestar, los siguientes:

a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.

b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.

Continuación de la Resolución N° 288 del 02 de junio de 2026

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026".

c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.

d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.

e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Que el artículo 2.2.10.1. Del Decreto 1083 de 2015, ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"***, obliga a las Entidades a organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a través de programas de bienestar social.

Que el artículo 2.2.10.2. Ibídem, estipula que, *"(...) las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas (...)"*

Que el artículo 2.2.10.6, del Decreto 1083 de 2015, señala que, *los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo los criterios de equidad, eficiencia, y mayor cubrimiento institucional.*

Que el artículo 89 de la Ley 106 de 1993, *"Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones"* (subraya fuera de texto), señala que, el Fondo de Bienestar Social de la CGR, es una persona jurídica, con autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

Que, dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, relacionados en el artículo 90 de la Ley 106 de 1993, se destacan, entre otros, los siguientes:

- 1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.*
- 2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.*
- 3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República (...)*

Que los numerales 8 y 9 del artículo 91 de la Ley 106 de 1993, establece como funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- 1. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.*

2. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.

Que el Plan de Bienestar para la vigencia 2026, establece necesidades remitidas por los funcionarios en las diferentes encuestas de bienestar, a través de acciones que propenden por el bienestar de los servidores y la mejora del clima organizacional, con el fin de brindar una atención completa y fomentar el desempeño laboral adecuado.

Que mediante la contratación de servicios y bienes que serán ofrecidos a los funcionarios a través de los siguientes rubros: recreación, deporte, salud y programas especiales, actividades que promuevan para la planta de personal de un total aproximado de 150 empleos de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, jornadas de integración, momentos de esparcimiento y dinámicas diferentes que apuntan a la calidad en la gestión y de la labor que cada uno realiza, haciendo que la Gerencia Departamental cumpla con sus objetivos y refuerce conductas del trabajo eficiente de sus servidores y grupos familiares.

Que el Fondo de Bienestar Social de la CGR, dentro de su misión contempla realizar programas de bienestar social dirigidos a los servidores públicos de la CGR, así como a la Gerencia Departamental de Boyacá y a los miembros de su núcleo familiar teniendo en cuenta que estos servicios están establecidos en la ley.

Que teniendo en cuenta que la Caja de Compensación donde se encuentra afiliada la Planta de Personal de la Gerencia Departamental de Boyacá, actualmente está en procesos de investigación e intervención por la Contraloría General de la República, lo que imposibilita la contratación directa a la luz de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en ese sentido, se hace necesario llevar a cabo un proceso de selección abreviada de menor cuantía, para determinar si en el mercado contamos con empresas naturales o jurídicas que puedan ofrecer los servicios de bienestar con satisfacción y calidad requeridos y atender las necesidades de los funcionarios y sus familias en general.

Que se considera necesario celebrar el presente contrato, con el fin de realizar las actividades con relación a los temas de actividades de recreación, salud, eventos institucionales y deportes, dirigidos a los afiliados de la Gerencia Departamental Colegiada.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no cuenta con personal de planta que preste servicios de apoyo logístico para desarrollar actividades relacionadas con actividades recreación, salud, eventos institucionales y deportes, en consecuencia, se requiere la contratación de personal idóneo y con experiencia, más la infraestructura que preste servicios de organización y logística para esta actividad.

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones del año 2026 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que el día veintitrés (23) de abril de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-005-2026 cuyo objeto consiste en *"Prestar servicios de organización logística y desarrollo de programa de recreación cultura, deporte y salud dirigido a la Gerencia Departamental- Boyacá, de acuerdo al Plan de Bienestar para la vigencia 2026."*

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$64.330.500,00) incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 426 del 08 de enero de 2026, afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Continuación de la Resolución N° 288 del 02 de junio de 2026

“Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026”.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, NO se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-005-2026.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 09 de abril de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual se recibieron DOS (02) solicitudes para la limitación, las cuales una vez fueron verificadas, se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas aplicables. Que de acuerdo con todo lo anterior, se procederá a la limitación a Mipymes, debido al cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados pudieron consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección debía realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-005-2026, mediante Resolución No. 214 del siete (07) de mayo de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones”* y que *“Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará”*

Que, finalizado el plazo para manifestar interés, se constató que se recibieron 13 manifestaciones de interés, por lo que se hizo necesario adelantar el procedimiento de sorteo establecido en el numeral 10.8., del Pliego de condiciones Definitivo, para ello, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República publicó aviso informativo para la realización del sorteo el día 12 de mayo de 2026.

Continuación de la Resolución N° 288 del 02 de junio de 2026

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026".

Adelantado conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, se constituyó lista de seleccionados en el sorteo con los siguientes proponentes:

INTERESADO	N° IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA RATIFICACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
INMERTEX SAS	901309333	8/05/2026 4:56 PM
Q.M COMPANY S.A.S	900397111	7/05/2026 10:08 PM
A.R.D.E.R	901255673	8/05/2026 11:16 AM
PRODEPORT LTDA	830083016	8/05/2026 8:57 AM
PODER 360	901737414	7/05/2026 8:37 PM
INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S BIC	9017550886	7/05/2026 5:37 PM
A.S CIFRAS & ACTIVOS	901249012	7/05/2026 6:06 PM
ASOCHOA	900387917	7/05/2026 5:44 PM
ICONO SOLUCIONES SAS	9014920933	7/05/2026 5:38 PM
LUIS ALEJANDRO ARIAS	1024576228	8/05/2026 10:40 AM

Que de acuerdo al cronograma del proceso de selección los proponentes contaban hasta el día 11 de mayo de 2026 para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, sin embargo, NO se recibieron observaciones.

Que, a las 14:00 horas (02:00 PM) del día quince (15) de mayo de 2026, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas las siguientes propuestas:

PROPONENTE	HORA	VALOR TOTAL OFERTADO
A.S CIFRAS Y ACTIVOS	15/05/2026 9:31 AM	\$ 56.800.000
PRODEPORT LTDA	15/05/2026 11:03 AM	\$ 63.301.212
ICONO SOLUCIONES SAS	15/05/2026 1:13 PM	\$ 61.940.000
Q.M COMPANY S.A.S	15/05/2026 1:25 PM	\$ 60.150.000

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día veintidós (22) de mayo de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado, en cuatro (4) archivos, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas recibidas así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/ NO HABILITADO
A.S CIFRAS Y ACTIVOS	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
PRODEPORT LTDA	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO HABILITADO
ICONO SOLUCIONES SAS	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
Q.M COMPANY S.A.S	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el veinticinco (25) y el veintisiete (27) de mayo de 2026, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, por lo que previo al vencimiento del plazo del traslado del Informe de Evaluación se recibieron las subsanaciones y observaciones de los siguientes proponentes:

- A.S CIFRAS Y ACTIVOS – Subsanación
- PRODEPORT LTDA – Subsanación

Continuación de la Resolución N° 288 del 02 de junio de 2026

“Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026”.

- ICONO SOLUCIONES SAS – Subsanación
- Q.M COMPANY S.A.S - Subsanación

Que, el día primero (01) de junio de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado el Informe Definitivo de Evaluación, conforme al resultado del informe de evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/ NO HABILITADO
A.S CIFRAS Y ACTIVOS	CUMPLE SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
PRODEPORT LTDA	NO CUMPLE RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE RECHAZADO	RECHAZADO
ICONO SOLUCIONES SAS	CUMPLE SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
Q.M COMPANY S.A.S	CUMPLE SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 18.2.1. del Pliego de Condiciones del proceso se determinó la asignación de puntajes a cada una de las ofertas habilitadas de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
A.S CIFRAS Y ACTIVOS	89.43 puntos.
ICONO SOLUCIONES SAS	93.67 puntos.
Q.M COMPANY S.A.S	95.90 puntos.

Partiendo de lo anterior se tiene que la propuesta que acredita la mayor cantidad de puntos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo es el proponente Q.M COMPANY S.A.S

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la

Continuación de la Resolución N° 288 del 02 de junio de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026”.

propuesta presentada por Q.M COMPANY S.A.S - NIT 900.397.111-8, representada legalmente por ANGY PAOLA MACIAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.125.276 de Barranquilla, por valor ofertado por la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.150.000)** se constituye como la más favorable para la Entidad dado que obtuvo el mayor puntaje, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que dicho valor se encontrará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del 08 de enero de 2026 Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicación.* **ORDENAR** la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-005-2026 que tiene por objeto “Prestar servicios de organización logística y desarrollo de programa de recreación cultural, deporte y salud dirigido a la Gerencia Departamental-Boyacá, de acuerdo al Plan de Bienestar para la vigencia 2026.”, al proponente Q.M COMPANY S.A.S - NIT 900.397.111-8, representada legalmente por ANGY PAOLA MACIAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.125.276 de Barranquilla, por valor ofertado por la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.150.000)** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 426 del 08 de enero de 2026, afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993) (NO DE PENSIONES).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP con la publicación de la presente Resolución en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C, a los dos (02) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero (E)
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

	Nombre	Firma	Cargo
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Profesional Especializada Grado 14- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación